



# Guía para el cierre contable y fiscal de las empresas en 2022

 V A C I E R O

 CAJA RURAL  
DE ASTURIAS

**FEMETAL**  
FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL Y AFINES  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

# Índice

	Páginas
<b>1. Revisión del cierre fiscal para la liquidación del Impuesto sobre Sociedades</b>	
1.1. Introducción.....	4
1.2. Base imponible.....	7
1.3. Operaciones Vinculadas.....	16
1.4. Exenciones para eliminar la doble imposición.....	17
1.5. Reducciones en la base imponibles.....	18
1.6. Tipos de gravamen y tributación mínima.....	22
1.7. Deducciones.....	24
1.8. Regímenes tributarios especiales.....	28
1.9. Retenciones e ingresos a cuenta. Pagos fraccionados.....	31
1.10. Obligaciones formales.....	33
<b>2. Mención a novedades fiscales y proyectos de reformas tributarias</b>	
2.1. Migración de Dirección Electrónica Habilitada a Dirección Electrónica Habilitada Única	35
2.2. Nuevo Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables Ley 7/2022.....	36
2.3. Nueva deducción fiscal en el IS Ley 12/2022.....	37
2.4. Novedades fiscales Ley Crea y Crece 18/2022.....	38
2.5. Novedades fiscalidad energética Real Decreto-ley 18/2022 .....	39
2.6. Borrador de la Ley de Startups.....	40
2.7. Borrador de Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.....	41
2.8. Borrador de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023.....	43





# **1. Revisión del cierre fiscal para la liquidación del Impuesto sobre Sociedades**

# 1.1. Introducción

---



- **Regulación normativa:**
  - Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS).
  - Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- El Impuesto sobre Sociedades **es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas de acuerdo con la ley.**
- El **hecho imponible es la obtención de renta**, cualquiera que fuese su fuente u origen, por el sujeto pasivo (Art. 4 LIS) .
- Serán **sujetos pasivos** del impuesto las **entidades con personalidad jurídica siempre que tengan su residencia en territorio español y otros entes a los que hace referencia la LIS.**
- **Exenciones (Art. 9 LIS):**
  - TOTAL: Estado, CC.AA., entidades locales, Organismos Públicos...
  - PARCIAL: entidades cuyo propósito principal no es el ánimo de lucro.

# 1.1. Introducción

---



- El **periodo impositivo** coincidirá con el **ejercicio económico de la entidad**.
- **No excederá de 12 meses**.
- En todo caso **concluirá**:
  - Cuando la **entidad se extinga**.
  - Cuando tenga lugar un **cambio de residencia** de la entidad residente en territorio español al extranjero.
  - Cuando se produzca la **transformación de la forma jurídica** de la entidad y ello determine la no sujeción a este Impuesto de la entidad resultante.
  - Cuando se produzca la **transformación de la forma societaria** de la entidad, o la modificación de su estatuto o de su régimen jurídico, y ello determine la modificación de su tipo de gravamen o la aplicación de un régimen tributario distinto.
- El impuesto **se devengará el último día del período impositivo**.
- A continuación, haremos referencia a los aspectos más destacables del impuesto.



## ESQUEMA LIQUIDACIÓN

**RESULTADO CONTABLE**

**+/- AJUSTES DE CARÁCTER FISCAL**

**- RESERVA DE CAPITALIZACIÓN**

**- BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS ANTERIORES**

**= BASE IMPONIBLE**

**-/+ RESERVA DE NIVELACIÓN**

**x TIPO DE GRAVAMEN**

**= CUOTA ÍNTEGRA**

**- DEDUCCIONES DE DOBLE IMPOSICIÓN Y BONIFICACIONES**

**= CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA POSITIVA**

**- DEDUCCIONES POR INVERSION Y PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES**

**= CUOTA LÍQUIDA**

**- RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA**

**= CUOTA DEL EJERCICIO**

**- PAGOS FRACCIONADOS**

**= CUOTA DIFERENCIAL (A INGRESAR O A DEVOLVER)**

## 1.2. Base imponible

---



- La **base imponible** es el importe de la renta obtenida en el periodo impositivo, corregida en los ajustes fiscales que correspondan y minorada por la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores (Art.10 LIS).
- Regímenes de **determinación de la base imponible**:
  - Estimación directa (régimen habitual).
  - Estimación objetiva, cuando la ley determine su aplicación.
  - Estimación indirecta, subsidiariamente.
- **Imputación temporal**:
  - Los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán al período impositivo en que se produzca su devengo, con arreglo a la normativa contable, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro, respetando la debida correlación entre unos y otros.
  - Se prevén algunas reglas específicas.

## 1.2. Base Imponible: Amortizaciones (i)



- **Amortización según tablas (Art. 12.1.a LIS)**
  - Este método se fundamenta en la aplicación de los coeficientes de amortización fijados en la norma.
- **Amortización según porcentaje constante (Art. 12.1.b LIS)**
  - En este método se aplica un porcentaje constante sobre la base de amortización de cada ejercicio, constituida esta por el valor pendiente de amortización. El porcentaje constante se determinará ponderando el coeficiente de amortización lineal obtenido a partir del período de amortización por los siguientes coeficientes:
    - 1,5 si el elemento tiene un período de amortización inferior a 5 años.
    - 2 si el elemento tiene un período de amortización igual o superior a 5 años e inferior a 8 años.
    - 2,5 si el elemento tiene un período de amortización igual o superior a 8 años.
  - El porcentaje constante no podrá ser inferior al 11%.
  - Los edificios, mobiliario y enseres no podrán acogerse a la amortización mediante porcentaje constante.

## 1.2. Base Imponible: Amortizaciones (ii)



- **Amortización según método de números dígitos (Art.12.1.c) LIS)**
  - Se escoge el período de amortización (entre el máximo y el mínimo de tablas).
  - Se calcula la suma de dígitos, para ello se asigna un valor numérico a cada uno de los años que constituyen la vida útil.
  - Se divide el valor a amortizar entre la suma de dígitos: CUOTA POR DÍGITO
  - Para obtener la cuota amortización se multiplica la cuota por dígito por el valor numérico que corresponda al período.
    - Si la asignación numérica de forma creciente: AMORTIZACIÓN CRECIENTE
    - Si la asignación numérica de forma decreciente: AMORTIZACIÓN DECRECIENTE
- **Planes de amortización (Art.12.1.d LIS)**
  - Planes formulados por el contribuyente y aceptados por la Administración Tributaria.
- **El que el contribuyente justifique su importe (Art.12.1.e LIS)**
- **El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil.** Si no puede estimarse de manera fiable, será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte. La amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte (Art.12.2 LIS)

## 1.2. Base Imponible: Amortizaciones (iii)



- **Libertad de amortización (Art.12.3 LIS).** Elementos del inmovilizado material, intangible:
  - E inversiones inmobiliarias de las S.A. y S.L. laborales afectos a la realización de sus actividades, adquiridos durante los 5 primeros años a partir de la fecha de su calificación como tales.
  - Afectos a I+D, excluidos los edificios. Los edificios podrán amortizarse de forma lineal durante un período de 10 años, en la parte que se hallen afectos a las actividades de investigación y desarrollo.
  - Gastos de I+D activados como inmovilizado intangible, excluidas las amortizaciones de los elementos que disfruten de libertad de amortización.
  - De las entidades que tengan la calificación de explotaciones asociativas prioritarias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, adquiridos durante los 5 primeros años a partir de la fecha de su calificación como explotación prioritaria.
  - Inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300€, hasta 25.000 € referido al período impositivo. Si el período tuviera una duración inferior a un año, el límite señalado será el resultado de multiplicar 25.000 € por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.
- **Recuperación del 30% de la amortización no deducible durante los ejercicios 2013 y 2014.**

## 1.2. Base Imponible: Pérdidas por deterioro de valor

---



- **Serán deducibles las siguientes pérdidas por deterioro de valor (Art.13 LIS):**
  - Deterioros de los créditos por posibles insolvencias cuando se cumplan los requisitos legalmente exigidos. Interpretación del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 2018.
  - Deterioros de existencias (si bien la norma fiscal no lo contempla expresamente).
- **No serán deducibles:**
  - Deterioros del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible.
  - Deterioros de valores representativos en el capital o fondos propios de entidades que no cumplan requisitos del artículo 21 de la LIS. Real Decreto-Ley 3/2016 respecto a la reversión mínima de los deterioros que fueron deducibles (aplicable a partir de 2016).
  - Deterioros de valores representativos de deuda.

## 1.2. Base Imponible: Provisiones

---



- **No serán deducibles los siguientes gastos asociados a provisiones (Art.14 LIS):**
  - Los derivados de retribuciones a largo plazo del personal.
  - Los derivados de obligaciones implícitas o tácitas.
  - Los concernientes a los costes de cumplimiento de contratos que excedan a los beneficios económicos que se esperan recibir de los mismos.
  - Los derivados de reestructuraciones, excepto si se refieren a obligaciones legales o contractuales y no meramente tácitas.
  - Los relativos al riesgo de devoluciones de ventas.
  - Los de personal que se correspondan con pagos basados en instrumentos de patrimonio, utilizados como fórmula de retribución a los empleados y se satisfagan en efectivo.

## 1.2. Base Imponible: Gastos no deducibles (i)



- **No serán deducibles fiscalmente los siguientes gastos (Art. 15 LIS):**
  - Los que representen una retribución de los fondos propios.
  - Los derivados de la contabilización del Impuesto sobre Sociedades. No tendrán la consideración de ingresos los procedentes de dicha contabilización.
  - Las multas y sanciones penales y administrativas, los recargos del período ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo.
  - Las pérdidas del juego.
  - Los donativos y liberalidades.
    - Los gastos por atención a clientes o proveedores serán deducibles, no teniendo consideración de liberalidad, con el límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo.
    - Se admite la deducibilidad de las retribuciones a los administradores, no teniendo la consideración de liberalidad. Incidencia de la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de julio de 2020 y de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de septiembre de 2022.
  - Los gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

## 1.2. Base Imponible: Gastos no deducibles (ii)

---



- Los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados como paraísos fiscales, salvo que se acredite la realidad del servicio.
- Los gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, destinadas a la adquisición a otras entidades del grupo de participaciones o aportaciones al capital social de entidades del grupo salvo que se acredite que existen motivos económicos válidos.
- Los gastos derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil a que se refiere el artículo 17.2.e) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con los límites establecidos.
- Los gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente en estas, no generen ingreso o generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen nominal inferior al 10%.
- Deterioros de valores representativos en el capital o fondos propios de entidades que cumplan requisitos del artículo 21 de la LIS.

## 1.2. Base Imponible: Limitación deducibilidad gastos financieros

---



- Los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio (Art. 16 LIS).
- Definición legal de gastos financieros netos y beneficio operativo.
- En todo caso, deducibles en el importe de un millón de euros.
- En el caso de aplicación del límite, posibilidad de deducción en periodos impositivos posteriores.

## 1.3. Operaciones vinculadas



- Las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor de mercado y en determinados casos surgirían obligaciones de documentación fiscal específica e información a través del Modelo 232 (Auto de 19 de noviembre de 2020 del Tribunal Supremo que admite a trámite Recurso de casación frente a dicho Modelo).
- Se considerarán personas o entidades vinculadas las siguientes:
  - 1 entidad + socios o partícipes (participación igual o superior al 25%).
  - 1 entidad + consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
  - 1 entidad+ cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
  - 2 entidades que pertenezcan a un grupo.
  - 1 entidad + consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
  - 1 entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
  - 2 entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o los fondos propios.
  - 1 entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

## 1.4. Exenciones para eliminar la doble imposición

---



- Exención del 95% para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español cuando se cumplan determinados requisitos (Art. 21 LIS).
- Exención de las rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente cuando se cumplan determinados requisitos. (Art. 22 LIS).
- Real Decreto-Ley 3/2016 respecto a la no deducibilidad de las rentas negativas generadas en las transmisiones a las que resultaran aplicables las anteriores exenciones.

## 1.5. Reducciones en la base imponible: Reserva de capitalización

---



- **Reserva de capitalización** (Art. 25 LIS), características principales:
  - Reducción del 10% del importe del incremento de los fondos propios (procedente del beneficio) que no podrá superar el 10% de la base imponible previa a determinados ajustes.
  - Que se mantenga dicho incremento un plazo de 5 años salvo por la existencia de pérdidas contables.
  - Que se dote una reserva indisponible por plazo de 5 años.

## 1.5. Reducciones en la base imponible: Compensación de bases imponibles negativas (i)

---



- **Compensación de bases imponibles negativas** (Art. 26 LIS): las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes con el límite con carácter general del 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación. Sin limitación temporal pero sí limitado a diez años el plazo de comprobación por parte de la Administración Tributaria.
- **Real Decreto-Ley 3/2016** respecto a los límites para determinadas empresas:
  - El 50% cuando en los 12 meses anteriores el INCN sea al menos de 20 millones €, pero inferior a 60 millones €.
  - El 25% cuando en los 12 meses anteriores el INCN sea al menos de 60 millones €.

## 1.5. Reducciones en la base imponible: Compensación de bases imponibles negativas (ii)

---



- En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros.
- La limitación a la compensación de bases imponibles negativas no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores del contribuyente; o cuando se produzca la extinción de la entidad; o cuando se trate de una entidad de nueva creación en los tres primeros períodos impositivos que tengan base imponible positiva.

## 1.5. Reducciones en la base imponible: Compensación de bases imponibles negativas (iii)



Importe neto de la cifra de negocios ejercicio	Año 2022 BIN's compensables
Inferior a 20.000.000 €	70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de BIN's. Sin limitación hasta 1.000.000 €
Entre 20.000.000 € y 60.000.000 €	50% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de BIN's. Sin limitación hasta 1.000.000 €
Superior a 60.000.000 €	25% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de BIN's. Sin limitación hasta 1.000.000 €

## 1.6. Tipos de gravamen y tributación mínima (i)



- Principales tipos de gravamen (Art. 29 LIS):

SUJETOS PASIVOS	2022
Tipo general	25%
Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán este tipo el primer período con BI positiva y el siguiente	15%
Entidades con cifra negocio cifra negocio < 5M€ y plantilla < 25 empleados	25%
Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M), excepto que tributen a tipo diferente del general	25%

## 1.6. Tipos de gravamen y tributación mínima (ii)



- **Tributación mínima (Art. 30 bis LIS):**
  - Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, se establece la **tributación mínima del 15% para los contribuyentes del IS cuyo INCN durante los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo sea  $\geq 20.000.000$  euros**. También resulta aplicable a contribuyentes en régimen de consolidación fiscal, con independencia de su INCN.
  - El importe de la tributación mínima se calcula sobre la BI incrementada o minorada por la reserva de nivelación y la cuota líquida no podrá ser inferior al 15% de dicha BI, debiendo incluir las bonificaciones y deducciones por doble imposición.
  - La tributación mínima no aplica a los siguientes contribuyentes: entidades sin fines lucrativos acogidas a la Ley 49/2002 (10%), SICAV, fondos de inversión, sociedades y fondos de inversión inmobiliaria (1%), fondos de pensiones (0%) y SOCIMI's.
  - **Tributación mínima diferenciada:** entidades financieras (18%) y entidades de nueva creación (10%).
  - **Tributación mínima cooperativas:** nunca inferior al 60% de la cuota íntegra calculada según el régimen fiscal de cooperativas.



- **Deducciones para evitar la doble imposición internacional**
  - Deducción para evitar la doble imposición jurídica internacional (Art. 31 LIS): Cuando en la base imponible del contribuyente se integren rentas obtenidas y gravadas en el extranjero, se deducirá de la cuota íntegra la menor de las dos cuantías siguientes:
    - El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga a este Impuesto.
    - El importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las mencionadas rentas si se hubieran obtenido en territorio español.

## 1.7. Deducciones

---



- Deducción para evitar la doble imposición económica internacional (Art. 32 LIS): Cuando en la base imponible se computen dividendos o participaciones en beneficios pagados por una entidad no residente en territorio español, se deducirá el impuesto efectivamente pagado por esta última respecto de los beneficios con cargo a los cuales se abonan los dividendos. Para la aplicación de esta deducción será necesario el cumplimiento de, entre otros, los siguientes:
  - Que la participación directa o indirecta en el capital de la entidad no residente sea, al menos, del 5%.
  - Que la participación se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.
- Real Decreto-Ley 3/2016, para las entidades con un INCN de al menos 20 millones de euros, el importe de las deducciones para evitar la doble imposición internacional no podrá exceder conjuntamente del 50% de la cuota íntegra.



- **Deducción por actividades de investigación y desarrollo en innovación tecnológica (art. 35 LIS)**
  - Definición fiscal de dichas actividades; se prevé la posibilidad de pedir informe de calificación.
  - La base de la deducción se minorará en las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades.
  - Para las actividades de I + D las deducciones serán las siguientes:
    - El 25% de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto. 42% si se produce exceso de la media de los dos años anteriores. 17% adicional para el personal investigador.
    - El 8% de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.
  - Para las actividades de innovación tecnológica serán:
    - El 12% de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.
  - A cambio de la aplicación de un descuento del 20%, estas deducciones se pueden aplicar sin límite o solicitar su abono anticipado a la Administración Tributaria.

# 1.7. Deducciones

---



- **Otras deducciones**

- Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. (Art. 36 LIS)
- Deducciones por creación de empleo. (Art. 37 LIS)
- Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad. (Art. 38 LIS)
- Deducción por reversión de medidas temporales: limitación de deducción de amortizaciones y actualización de balances (Disposición Transitoria 37ª LIS).
- Deducción por donativos Ley 49/2002.

## 1.8. Regímenes especiales tributarios

---



- Agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y de uniones temporales de empresas (Capítulo II)
- Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas (Capítulo III)
- Sociedades y fondos de capital-riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional (Capítulo IV)
- Instituciones de inversión colectiva (Capítulo V)
- Régimen de consolidación fiscal (Capítulo VI)
- Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea (Capítulo VII)

## 1.8. Regímenes especiales tributarios

---



- Régimen fiscal de la minería (Capítulo VIII)
- Régimen fiscal de investigación y explotación de hidrocarburos (Capítulo IX)
- Transparencia fiscal internacional (Capítulo X)
- Incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión. (Capítulo XI)
- Régimen fiscal de determinados contratos de arrendamiento financiero (Capítulo XII)
- Régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros (Capítulo XIII)
- Régimen de las entidades parcialmente exentas (Capítulo XIV)
- Régimen de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común (Capítulo XV)
- Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje (Capítulo XVI)

## 1.8. Regímenes especiales tributarios

---



- **Especial referencia a los Incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión.**
  - Aplicables a empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a diez millones de euros. Cómputo con entidades del grupo mercantil y otras entidades señaladas en el artículo 101 de la LIS. No pueden tener consideración de entidad patrimonial.
  - Beneficios establecidos para este tipo de entidades:
    - Libertad de amortización. (Art. 102 LIS)
    - Amortización acelerada. (Art. 103 LIS)
    - Dotación global de pérdidas por deterioros de los créditos por posibles insolvencias. (Art. 104 LIS)
    - Reserva de nivelación de bases imponibles. (Art. 105 LIS)

# 1.9. Retenciones e ingresos a cuenta. Pagos fraccionados

---



- **Retenciones e ingresos a cuenta ( Art. 128 LIS)**

- Las entidades y las personas físicas que ejerzan actividades económicas que satisfagan rentas sujetas a este impuesto estarán obligadas a retener e ingresar a cuenta.
- Se establecen supuestos de exoneración en la obligación de retener.
- Existe la obligación de expedir certificación acreditativa de la retención practicada y los ingresos a cuenta efectuados.

## 1.9. Retenciones e ingresos a cuenta. Pagos fraccionados



- **Pagos fraccionados (Art. 40 LIS)**

- Finalidad: anticipar el impuesto que será definitivamente satisfecho por el sujeto pasivo, siendo, por ello, la propia entidad que obtiene las rentas la que realiza el ingreso de las cantidades correspondientes.
- Para la determinación de su importe existen dos sistemas:
  - Aplicando el 18% a la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día en que comience el plazo para realizar el pago fraccionado, minorada en las deducciones y bonificaciones que le fueren de aplicación al contribuyente, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes.
  - Aplicando, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, el porcentaje establecido. El porcentaje que se aplicará en este caso será el que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen de la entidad redondeado por defecto. Para las entidades con un INCN de al menos 10 millones de euros, pago mínimo del 23% del resultado positivo y tipo impositivo del pago del 24%.

## 1.10. Obligaciones formales

---



- Los sujetos pasivos deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen.
- Los contribuyentes estarán obligados a presentar declaración por este impuesto en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo, de la que puede resultar un importe a ingresar o devolver.
- Obligación de presentación de declaraciones de retenciones, ingresos a cuenta (con la correspondiente emisión de certificados) y pagos fraccionados.
- Conservación de la documentación durante el período de prescripción o todo aquel en el que se quiera hacer valer un derecho. Especial relevancia para la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores y deducciones pendientes de aplicación.



## **2. Mención a novedades fiscales y proyectos de reformas tributarias**

## 2.1. Migración de Dirección Electrónica Habilitada a Dirección Electrónica Habilitada Única

---



- El artículo 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece que **todas las notificaciones de carácter estatal se han de poner a disposición a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).**
- Desde el 6 de septiembre de 2021, todas las notificaciones y Comunicaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se encuentran disponibles en la **DEHú.**
- Durante un periodo de tiempo se ha simultaneado el envío de notificaciones y comunicaciones a través de la DEH y la DEHú pero, **a partir del próximo 31 de diciembre de 2022, las notificaciones y comunicaciones de la Agencia Tributaria dejarán de estar disponibles en la DEH.**

## 2.2. Nuevo Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables Ley 7/2022

---



- **Artículos 67 a 83 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular – entrada en vigor el próximo 1 de enero de 2023.**
  - Tributo de naturaleza indirecta que **grava la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o tenencia irregular en territorio español de envases no reutilizables que contengan plástico**, tanto si se presentan vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancía.
  - **La base imponible se constituye por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en Kilogramos, contenida en los productos objeto del Impuesto, debiendo ser certificada por una entidad acreditada** (en los 12 primeros meses de aplicación del Impuesto se permite acreditar la cantidad de plástico no reciclado mediante una declaración responsable del fabricante).
  - El producto solo tributa por la cantidad de plástico no reciclado que contenga o que haya sido incorporado en una transformación posterior.
  - El **tipo impositivo** aplicable es de **0,45 euros por Kilogramo de plástico no reciclado** contenido en los envases objeto del Impuesto.

## 2.3. Nueva deducción fiscal en el IS Ley 12/2022

---



- **Disposición Final Quinta de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo**, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
- Modifica el **artículo 38 ter de la LIS** para incorporar una **deducción en la cuota íntegra del 10% de las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones anuales inferiores a 27.000€.**
- La nueva deducción resulta de aplicación a los periodos impositivos iniciados **a partir del 2 de julio de 2022.**

## 2.4. Novedades fiscales Ley Crea y Crece 18/2022

---



- **Artículo 12 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas**
  - Se establece la **obligación para todas las empresas y autónomos de expedir y remitir factura electrónica en sus relaciones comerciales** en los términos que se establezca reglamentariamente.
  - El incumplimiento de la obligación de facturación electrónica constituirá infracción administrativa sancionable con **multa de hasta 10.000 euros**.
  - **Entrada en vigor:**
    - **Necesidad de autorización de la Unión Europea.**
    - **Al año** de aprobarse el desarrollo reglamentario de la Ley para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros.
    - **A los dos años** de aprobarse el desarrollo reglamentario de la norma para el resto de los empresarios y profesionales cuya facturación anual no supere los ocho millones de euros.

## 2.5. Novedades fiscalidad energética Real Decreto-ley 18/2022

---



- **Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre**, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía:
  - **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (con efectos desde el 1 de enero de 2023):
    - Deducción del 20% por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración.
    - Deducción del 40% por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable.
    - Deducción del 60% por obras de rehabilitación energética.
  - **Impuesto sobre Sociedades**
    - Libertad de amortización de las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica y para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables que entren en funcionamiento en el año 2023, en cuantía máxima de 500.000€.

## 2.6. Borrador de la Ley de Startups

---



- **Ley de Fomento del Ecosistema de Empresas Emergentes** – aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados y pendiente de publicación en el BOE.
- **Impuesto sobre Sociedades (arts. 7 y 8):**
  - Tributación al **tipo impositivo reducido del 15% en el Impuesto sobre Sociedades** durante los primeros cuatro ejercicios en los que la BI resulte positiva, si la empresa mantiene su condición de emergente.
  - **Aplazamiento del pago con dispensa de garantías de la deuda tributaria del IS** que resulte a ingresar en los dos primeros periodos impositivos con resultado positivo.
  - **No obligación de realizar pagos fraccionados** en los dos periodos impositivos sucesivos a aquellos en los que se haya obtenido resultado positivo.
- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Disposición Final Tercera):**
  - **Exención de las “stock options” en el IRPF hasta 50.000€** (fijada en 12.000€ con carácter general) y establecimiento de una regla de imputación temporal de hasta 10 años para las cuantías no exentas.
  - **Deducción del 50% de la inversión realizada en empresas emergentes de reciente creación**, con una base máxima de inversión de 100.000€.

## 2.7. Borrador de Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (i)

---



- **Artículo 3 de borrador de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias – pendiente de aprobación definitiva y publicación en el BOE.**
  - Grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 euros.
  - El Impuesto es de ámbito nacional y no puede ser cedido a las Comunidades Autónomas.
  - Están exentos del tributo los mismos bienes y derechos exentos del Impuesto sobre el Patrimonio.
  - Conforman la base imponible el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo, por diferencia entre el valor de sus bienes y derechos y las cargas, gravámenes, deudas u obligaciones personales.
  - Se fija un mínimo exento de 700.000 euros en la base imponible.
  - El devengo se produce a 31 de diciembre de cada año.
  - Tiene una vigencia limitada, se acota a los dos primeros ejercicios en los que se devengue el Impuesto a partir de la fecha de su entrada en vigor.

## 2.7. Borrador de Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ii)



- Escala de gravamen:

<b>Base liquidable</b> - <b>Hasta euros</b>	<b>Cuota</b> - <b>Euros</b>	<b>Resto B. liquidable</b> - <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> - <b>Porcentaje</b>
0,00	0,00	3.000.000,00	<b>0,00</b>
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	<b>1,7</b>
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	<b>2,1</b>
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	<b>3,5</b>

- La cuota íntegra de este nuevo impuesto, conjuntamente con las cuotas del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio no podrá exceder del 60% de la suma de las bases imponibles del primero para aquellos sujetos pasivos sometidos por obligación personal.
- Para evitar la doble imposición, el sujeto pasivo puede deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha.

## 2.8. Borrador de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023 (i)

---



### - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Se eleva la cuantía de reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual surge la obligación de declarar en contribuyentes con más de un pagador (hasta los 15.000 euros).
- El porcentaje de gastos deducibles por los empresarios y profesionales en estimación directa simplificada en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación se eleva al 7%.
- El porcentaje de reducción general aplicable sobre el rendimiento obtenido en aplicación del método de estimación objetiva se eleva al 10%.
- Se incrementa el límite de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social en dos supuestos por aportaciones del propio trabajador.
- El último tramo de la escala del ahorro vigente hasta el momento se eleva del 26% al 27% y se crea un nuevo tramo del 28% por el que tributarán las rentas a partir de 300.000 euros.
- Se amplía la aplicación del porcentaje de imputación del 1,1% para los inmuebles con valores revisados que hayan entrado en vigor en el periodo impositivo o en los diez inmediatos anteriores.

## 2.8. Borrador de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023 (ii)



### - Impuesto sobre Sociedades

- Nuevo **tipo de gravamen reducido del 23%**: aplicable con carácter indefinido para las sociedades cuyo INCN en el ejercicio previo sea inferior a 1.000.000 euros, siempre que NO se trate de una entidad patrimonial.
- **Se duplica el porcentaje de amortización según tablas por inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV** que entren en funcionamiento en los años 2023-2025.

### - Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Flexibilización de los supuestos de modificación de BI: i)** se reduce el importe mínimo para instar la modificación de 300€ a 50€, **ii)** el requerimiento de pago al deudor podrá hacerse por cualquier medio fehaciente y **iii)** se amplía el plazo de emisión de la factura rectificativa de 3 a 6 meses.
- **Admisión de la modificación de la BI en relación con los créditos concursales de una entidad declarada en situación de insolvencia por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro** si el destinatario no se encuentra establecido en el TAI, Canarias, Ceuta o Melilla.

## 2.8. Borrador de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023 (iii)



### - Impuestos locales

- **Plusvalía municipal:** se actualizan los coeficientes aplicables sobre el valor del terreno en el momento del devengo en el método de estimación objetiva que se recogen en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### - Actualización de los tipos de interés y del IPREM

- **Interés de demora tributario:** se eleva del 3,75% al **4,0625%**.
- **Interés legal del dinero:** se incrementa en un 0,25% fijándose en el **3,25%**.
- **IPREM:**
  - Diario: 20,00 euros.
  - Mensual: 600,00 euros.
  - Anual: 7.200,00 euros (8.400,00 euros incluyendo pagas extraordinarias).



**¡Muchas gracias por su atención!**



**Ana Espiniella Menéndez**

Socia de Derecho Fiscal y  
Tributario de Vaciero

[aespiniella@vaciero.es](mailto:aespiniella@vaciero.es)

T. 985 96 31 83



Madrid | Oviedo |

Contacto | [correo@vaciero.es](mailto:correo@vaciero.es)

[www.vaciero.es](http://www.vaciero.es)